

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Huaraz, 20 de marzo de 2025**

## **ACUERDO DE CONCEJO 00031-2025-MPHZ**

**POR CUANTO:** el concejo municipal de la provincia de Huaraz en Sesión Ordinaria N° 06-2025-MPH-CM, de fecha 19 de marzo de 2025, en ejercicio de las facultades que la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el reglamento interno del concejo le confieren, y;

**VISTOS:** **EL ED-90964**, El DICTAMEN N° 00005-2025-MPHZ/CM-CCP, de fecha 10 de marzo de 2025, El OFICIO N° 105-2025-EPS CHAVÍN S.A/G.G, de fecha 20 de febrero de 2025, El OFICIO N° 0004-2025-MPHZ/SG, de fecha 17 de febrero de 2025, el INFORME N° 00012-2025-MPHZ/SG, de fecha 14 de enero de 2025, el INFORME LEGAL N° 00041-2025-MPHZ/GAJ, de fecha 14 de enero de 2025, el INFORME ADMINISTRATIVO N° 000358-2024-MPHZ/GAJ, de fecha 04 de diciembre de 2024, el OFICIO N° 279-2024-MPHI/GM/ERMG, de fecha 11 de octubre de 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo establecido en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el inciso 5 del artículo N° 195° de la Constitución Política del Perú, dispone que los gobiernos locales promueven la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, para lo cual tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el artículo 32° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad;

Que, el 21 de diciembre de 2023 se publicó en el diario oficial el Peruano el Decreto Legislativo N° 1620, que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento que, entre otros aspectos, cambió la denominación del precitado Decreto Legislativo por el de "Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento" (en adelante, la Ley del Servicio Universal);



Que, los artículos 11° y 13° de la mencionada Ley del Servicio Universal, en concordancia con lo regulado en la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades provinciales son responsables de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano, para lo cual suscriben los contratos de explotación con las empresas prestadoras;

Que, además de modificar la denominación del Decreto Legislativo N° 1280, el Decreto Legislativo N° 1620 reformó el artículo 13, el cual, en su texto actual, dispone que los gobiernos locales incorporen a las pequeñas ciudades atendidas por prestadores distintos a las empresas prestadoras al ámbito de responsabilidad de estas últimas, de acuerdo a la escala eficiente, el área de prestación y en el marco de la política de integración de prestadores, en un plazo no mayor de dos años, contado a partir de su entrada en vigencia, bajo responsabilidad; según lo decretado en su Décima Octava Disposición Complementaria Final.

Que, la integración de prestadores es el proceso progresivo de unificación de prestadores de servicios de agua potable y saneamiento a nivel provincial, departamental y macro regional, en función a la escala eficiente y al área de prestación que determine y apruebe la Superintendencia Nacional de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (SUNASS), según lo prescrito en el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley del Servicio Universal;

Que, los numerales 21.3 y 21.4 del artículo 21° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, establecen que la integración de prestadores requiere del Acuerdo del Concejo Municipal de las municipalidades competentes involucradas y del acuerdo de la Junta General de Accionistas de la empresa prestadora, para su posterior formalización mediante la suscripción del contrato de explotación o su adenda;

Que, mediante OFICIO N° 279-2024-MPHI/GM/ERMG, de fecha 11 de octubre de 2024, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huari, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz, el Acuerdo Municipal que aprueba la integración de prestadores de la pequeña ciudad de San Marcos al ámbito de la EPS CHAVÍN S.A.;

Que, mediante INFORME ADMINISTRATIVO N° 000358-2024-MPHZ/GAJ, de fecha 04 de diciembre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz, que teniendo en cuenta el Reglamento de la Ley de Servicio Universal aprobada mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, y el informe N° 192-2023-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DS, que regulan la integración de prestadores, corresponde a la Municipalidad Provincial de Huaraz como entidad accionista de la Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento emitir pronunciamiento respecto a la integración del Distrito de San Marcos. Asimismo, en el numeral tres de dicho informe el Gerente de Asesoría Jurídica señala que con la finalidad de que el procedimiento en cuestión pueda realizarse de forma adecuada, se requiere previamente que la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Público de Accionariado Municipal CHAVÍN S.A. efectúe evaluación técnica de la presente propuesta y emita el pronunciamiento respectivo sobre la viabilidad de lo solicitado;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 00041-2025-MPHZ/GAJ, de fecha 14 de enero de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite su informe en la cual concluye que resulta legalmente viable aprobar la integración de prestadores de servicios de agua potable y saneamiento de la pequeña ciudad de San Marcos, ubicado en el Distrito de San Marcos,



Provincia de Huari, Departamento de Áncash, al ámbito de responsabilidad de la Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal Chavín S.A – EPS CHAVÍN S.A;

Que, mediante INFORME N° 00012-2025-MPHZ/SG, de fecha 14 de enero de 2025, la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Huaraz, remite todos los actuados al presidente de la Comisión de Desarrollo Provincial, Finanzas, Planificación y Presupuesto, para que se prosiga el trámite de parte de la comisión correspondiente;

Que, ante las observaciones realizadas por la comisión, mediante OFICIO N° 0004-2025-MPHZ/SG, de fecha 17 de febrero de 2025, la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Huaraz, solicita a la Gerente General de la EPS CHAVÍN S.A, subsanar las observaciones realizadas por la Comisión de Desarrollo Provincial, Finanzas, Planificación y Presupuesto;

Que, prosiguiendo con el trámite, mediante OFICIO N° 105-2025-EPS CHAVÍN S.A/G.G, de fecha 20 de febrero de 2025, el Gerente General de la EPS CHAVÍN S.A, emite respuesta a las observaciones realizadas mediante INFORME N° 00012-2025-MPHZ/CM-CPP, de la Comisión de Desarrollo Provincial, Finanzas, Planificación y Presupuesto;

Que, mediante **DICTAMEN N° 00005-2025-MPHZ/CM-CCP**, de fecha 10 de marzo de 2025, la comisión de desarrollo provincial, finanzas, planificación y presupuesto, en uso de sus facultades contenidas en el literal j) del artículo 76° del reglamento interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz, propone al magno concejo municipal, entre otros, aprobar la integración de la pequeña ciudad de San Marcos ubicado en el Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Áncash, al ámbito de la jurisdicción de la EPS CHAVÍN S.A;

Estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la constitución política del estado y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y artículo 41° de la ley n° 27972- ley orgánica de municipalidades, y contando con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta del correspondiente, en sesión ordinaria N° 06-2025, de fecha 19 de marzo de 2025, el concejo municipal de la provincia de Huaraz, con siete (11) votos a favor, por **UNANIMIDAD**;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, la integración de prestadores de servicios de agua potable y saneamiento de la pequeña ciudad de San Marcos, ubicado en el Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Áncash, al ámbito de la responsabilidad de la Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento Público de Accionariado Municipal Chavín S.A.-EPS CHAVÍN S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER**, que, como resultado de la integración de la pequeña ciudad de San Marcos, ubicado en el Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Áncash, al ámbito de responsabilidad de la Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento Público de Accionariado Municipal Chavín S.A.-EPS CHAVÍN S.A, la referida empresa prestadora tendrá como accionista a la Municipalidad Provincial de Huari.

**ARTÍCULO TERCERO. – AUTORIZAR**, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz a suscribir los documentos que se requieran para la integración de la pequeña ciudad de San Marcos, ubicado en el Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Áncash,



al ámbito de la responsabilidad de la Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal Chavín S.A.-EPS CHAVÍN S.A

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPENSAR**, el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta anterior.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR**, a la secretaria general, la NOTIFICACIÓN del presente Acuerdo de Concejo a la Municipalidad Provincial de Huari, a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Público de Accionariado Municipal Chavín S.A. – EPS CHAVÍN S.A, al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamientos(OTASS), Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER**, a la sub gerencia de informática, la publicación del presente acuerdo de concejo en el portal institucional de esta entidad (<https://www.gob.pe/munihuaraz>), en el modo y forma de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

